



Participación Electoral de la Comunidad Universitaria

Líldo N. Ramírez I. * lilidor@ula.ve

RESUMEN

Se señala, tomando como ejemplo a la Comunidad Universitaria de la Universidad de los Andes (ULA) de la República Bolivariana de Venezuela, la participación electoral de dicha comunidad bajo el aura de la democracia participativa y protagónica en el marco de la autonomía universitaria que la Constitución, la Ley Orgánica de Educación (LOE) y la vetada LEU-2010 otorga al sub-sistema universitario venezolano. Se argumenta a favor del voto igualitario de la comunidad universitaria como el ordenado por la Constitución.

Palabras clave: comunidad universitaria, voto igualitario, voto paritario, ULA

De acuerdo con el artículo 109 de la Constitución y el inciso 3 del Artículo 34 de la Ley Orgánica de Educación (LOE-2009), que dice

El principio de autonomía

Artículo 34.

3. Elegir y nombrar sus autoridades con base en la democracia participativa, protagónica y de mandato revocable, para el ejercicio pleno y en igualdad de condiciones de los derechos políticos de los y las integrantes de la comunidad universitaria, profesores y profesoras, estudiantes, personal administrativo, personal obrero y, los egresados y las egresadas de acuerdo al Reglamento.

En la Ley de Educación Universitaria sancionada por la Asamblea Nacional el pasado 23-12-2010 y luego vetada (LEU-vetada) por el Presidente de la República Hugo Rafael Chávez Frías, se establece lo siguiente:

“Participación electoral de la comunidad universitaria

Artículo 86. En las universidades, todos los sectores de la comunidad universitaria ejercerán, en igualdad de condiciones, el derecho político a la participación para elegir a las autoridades, así como a los voceros y voceras ante los órganos colegiados.

La comunidad universitaria la integran: los estudiantes inscritos e inscritas en la institución, de cualquier nivel y programa de formación; los trabajadores académicos y trabajadoras académicas,

independientemente de su condición y categoría; y los trabajadores administrativos, trabajadoras administrativas, obreros y obreras que conformen la nómina universitaria respectiva. La igualdad de condiciones en la participación electoral de la comunidad universitaria implicará, la cuantificación de un voto por cada votante para la determinación de los resultados electorales.

En este artículo de la LEU-Vetada, aunque, se obviaba a los egresados y se incorporaban al personal administrativo y obrero, e recoge el espíritu constitucional de la democracia participativa y protagónica: un miembro de la comunidad un voto

Con esta normativa se pretende establecer el principio autonomista de la Reforma Universitaria de 1918, actualizada al siglo XXI, con la plena incorporación del sector del personal administrativo, técnico y obrero (ATO) como miembro de la comunidad universitaria, se le otorgan los derechos políticos al personal docente (trabajador académico o profesor) en la categoría de instructor y, se elimina la intermediación de los colegios de profesionales universitarios, por la participación directa, democrática y protagónica de los egresados en el ejercicio de sus derechos políticos. En el ejercicio del voto universal, directo y secreto.

Fundamentalmente, reafirma el gran principio autonomista del 18 "Los viejos a la tumba, los jóvenes a la obra" y aquello que hoy parece revivirse "El viejo profesor hizo las veces de padre ideológico, de gran hermano mayor."



Lamentablemente, como efecto del veto, hoy, a lo viejo, anacrónico, hasta con viso de clerical, al culpable de los males que afligen a la universidad venezolana se lo presenta como lo sensato de la partida.

APLICANDO LA TEORÍA A LA REALIDAD

La Comunidad Universitaria del Siglo XXI en la Universidad de Los Andes (ULA)

Los miembros de la comunidad universitaria, entendida como un conjunto de personas vinculadas por características o intereses comunes y en igualdad de derechos constitucionales “ejercerán, en igualdad de condiciones, el derecho político a la participación para elegir a las autoridades, así como a los voceros y voceras ante los órganos colegiados”.

Comunidad que es ratificada en el Inciso 4 del Artículo 4 de la vetada LEU cuando dice: “El ejercicio de la participación protagónica y corresponsable de toda la comunidad universitaria, constituye un principio orientador y organizador para la consecución de los fines, procesos y funciones de la educación universitaria”.

La numeralia de la Comunidad Universitaria de la ULA se presenta en la Tabla; en ella, se observa que, incluyendo a todos los jubilados arroja que ella está compuesta por unos 130.646 miembros, estos son 51.104 estudiantes, 68.931 egresados, 2.264 obreros, 4.013 trabajadores administrativos y técnicos y 4.334 profesores o trabajadores como los califica la vetada LEU.

Miembros que por el principio de la autonomía universitaria dispuesta en el inciso 1 del Artículo 4 1. “**Autonomía:** Es el principio y jerarquía que otorga a la universidad la competencia para dirigir la acción del gobierno universitario, en los términos establecidos por la Constitución, la Ley Orgánica de Educación, la presente Ley y demás leyes de la República, ajustada al Estado democrático y social, de Derecho y de Justicia. La autonomía comprende el ejercicio ético de su competencia, regida por los principios de cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad en el cumplimiento de su elevada misión para el resguardo de la identidad, la integridad territorial y la soberanía de la Nación.”

Por lo que, sin lugar a dudas, se evidencia que es la comunidad universitaria quien asume su administración y organización mediante los principios de “cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad”.

La democracia Participativa y Protagónica Según el Tipo de Votación

1.- Mediante el tipo de votación discriminatorio y jerárquico actual, secuestrador de los principios básicos de la Reforma Universitaria de 1918, se evidencia un total y absoluto predominio profesoral; por lo que, solo con la votación de este sector profesoral y, sin que vote un solo estudiante o un solo egresado, y la exigencia reglamentaria de los 2/3 del voto del Claustro Universitario para que la elección sea válida, solo los profesores, o personal docente, o trabajadores académicos, ejercido por el 72% del total del personal docente activo que se ubica en las categorías superiores a la de instructor (adjuntos según la LEU), mas la abrumadora participación de los jubilados de escalafón, acumulan ~el 74% del peso de la votación, peso electoral que los capacita para designar a las autoridades universitarias unipersonales en cualquier nivel.

Constituyendo este sistema electoral, una verdadera dictadura social de un, cuantitativamente, minoritario sector (3,2%) sobre la mayoría de miembros de la comunidad universitaria; según se desprende de la sexta acepción del vocablo dictadura del Diccionario de la lengua de la Real Academia Española (DRAE). **Dictadura.** (Del lat. *dictatūra*). Predominio, fuerza dominante.

2.- De acuerdo al voto igualitario vetado en la LEU, de acuerdo a la numeralia mostrada en la Tabla, los egresados de la ULA, salvo circunstancias especiales, tendrían un peso electoral del 52,76% ó más, en tanto que el voto estudiantil incluido los estudiantes de posgrado tendría el 39,12%. Peso estudiantil que cambiará en la medida en que el principio de libre ingreso, establecido en el Inciso 5 del citado Artículo 4 de la vetada LEU que dice: “5. **Democratización del ingreso a las instituciones de educación universitaria:** todo egresado y egresada del nivel de educación media tiene derecho a ingresar a cualquier institución de educación universitaria, de acuerdo a lo establecido por el Estado Docente. En consecuencia, ninguna institución universitaria podrá imponer otros requisitos o mecanismos que violen este principio.” Se vaya respetando en esta Universidad de los Andes.

Para los profesores que les asusta la votación predominante de los estudiantes y en particular la de los recién ingresados, o del primer año, o alumnos no regulares, el peso de estos estudiantes en la ULA solo sería del 2,90%. Para la votación igualitaria, el peso de los trabajador@s administrativos y técnicos (AT) sería del 3,07%, y el de los obreros (1,73%) sumarían el 4,8%; porcentaje este superior en 1,48% al peso del trabajador académico o personal docente (3,32%).

Evidentemente, la votación igualitaria sería el verdadero reflejo de la realidad social de la comunidad universitaria, y de la verdadera universidad autónoma surgida en las jornadas de Córdoba de 1918.

El manifiesto Liminar de La Reforma es claro cuando dice: “La Federación Universitaria de Córdoba se alza para luchar contra este régimen y entiende que en ello le va la vida. Reclama un *gobierno estrictamente democrático y sostiene que el demos universitario, la soberanía, el derecho a darse el gobierno propio radica principalmente en los estudiantes*”. (Ver Mundo Universitario 25 el artículo Demos universitario en www.ula.ve/mundouniversitario/)

Este contenido debe ser redescubierto para la Universidad Bolivariana Autónoma e incorporado a la LEU.

LA COMPOSICIÓN CUANTITATIVA DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA ULA PARA EL AÑO 2008 Y EL PESO DEL VOTO EN LA DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

	Número	% Grupos	Peso actual (%) Tipo Votación		
			Actual	Igualitario	Paritario
				% Sector	%
Profesores activos	2.642	2,02			
Profesores Jubilados	1.692	1,30			
Total PDI	4.334	3,32	74	3,32	20
Personal AT ordinario	2.365	1,81			
Personal AT jubilado	1.648	1,26			
Total AT	4.013	3,07	0	3,07	20
Personal Obrero Ordinario	1.335	1,02			
Personal Obrero Jubilado	929	0,71			
Total obreros	2.264		0	1,73	20
Estudiantes Pregrado Regulares	43.463	33,27			
Nuevo ingreso (1er año)	3.791	(2,90)			
Total pregrado	47.254	(36,17)	25		
Estudiantes de posgrado	3.850	(2,95)	0		
Total estudiantes	51.104	39,12	25	39,12	20
Egresados ULA 1990-2008	68.931	52,76	1	52,76	20
Total Comunidad Universitaria ULA	130.646	100	100	100	100

Fuente: Boletín Estadístico ULA 26 y estadísticos del CNU

3.- Si el voto fuese paritario, esto es cada sector igual peso (%) electoral, se puede observar que el total de PDI incidirían con el 20%, con el 3,32 de la población electoral; en tanto que la suma de trabajador@s administrativo (3,07%) y trabajador@s obreros (1,73%) tendrían un 40% del peso ponderado con el 4,8% de la población electoral; en tanto que, los egresados tendría el mismo 20%

con el 52,76% de dicha población y los estudiantes tendrían menos peso ponderado (20%) del que actualmente tienen (25%).

Si se llegase a establecer el voto paritario, tal como lo han motivado quienes al opinar del contenido de este artículo dicen: “Esto es algo totalmente diferente a la “paridad del voto”, que garantiza que los cuatro sectores que hacen vida en las universidades estén equilibrada e igualmente representados (y no el actual 75% de los profesores y 25% los estudiantes).”

Error de conocimiento, por que tanto la LOE como la actual Ley Vigente incluye a los egresados, por lo que son cinco los sectores que integran la comunidad universitaria.

También, aducen que el predominio estudiantil otorgado en la LEU es un acto de demagogia, cuando se dice: “Es evidente que, por un acto de demagogia de quienes le compete concebir una ley, los estudiantes tendrán SIEMPRE el control electoral (SIEMPRE representarán la mayoría abrumadora de todas las universidades, por razones bastante obvias) ¿Se ha medido la inconveniencia de este artículo así absurda y estúpidamente redactado?

Sin entrar en las consideraciones calificativas; al parecer, se considera demagógico un principio esencial de la universidad autónoma democrática y popular y su lucha por lograrlo y, una contundente realidad de la comunidad universitaria. Cuya única forma de evitarlo es modificando la Constitución, soslayando el principio de comunidad que otorga a las universidades su autonomía o, escamoteando la democracia participativa y protagónica.

Al parecer, los sectores que desconfían en la sensatez del estudiantado están dispuestos a seguir segregando al estudiantado, quienes son, los verdaderos fundadores de la UNIVERSIDAD y pusieron el pecho en la Reforma de 1918 y sus posteriores lucha por hacerla realidad en toda Latinoamérica.

Esa forma paritaria del peso en la votación, sería una NUEVA adulteración de la universidad autónoma y trasladaría el peso esencial en la designación de las autoridades universitarias al sector de ATO que representan el 4,8% de la población electoral de la comunidad universitaria reconocida en la LOE (ver Tabla).



Si se busca la verdad en la realidad, el voto igualitario con votación directa, universal y secreta, sin exclusión de nadie e incluyendo a los jubilados, sería el modelo más óptimo para la Universidad Autónoma Bolivariana.

Vaya nuestro saludo a los legisladores que aprobaron la LEU-vetada y al parlamentarismo de calle que implementaron, que a pesar de pequeños errores, inventaron y elaboraron la LEU tomando en consideración más de 50 años de lucha y experiencias del movimiento universitario autonomista venezolano y latinoamericano, para imponer la verdadera universidad autónoma.

EL PODER UNIVERSITARIO

Independientemente de otras presuntas consideraciones académicas, administrativas y formales, quien predomina y como se accede al poder universitario es el principal debate a superar en la nueva Ley de Educación Universitaria y, este aspecto, no es posible consensuarlo con los que actualmente lo detentan y manipulan.

Un buen ejercicio para este fundamental debate por el control de poder universitario, sería que en cada universidad se elaboraran las tablas de los miembros de la comunidad universitaria del siglo XXI, según la LOE-2009.

***ULA-Trujillo**